
Alessandro Somma. Investigador del Max Planck Institut für Europäische Rechtsgeschichte di Francoforte sul Meno, es periodista y catedrático de derecho comparado en la Università degli Studi di Ferrara. Es además becario de la Alexander-von Humboldt-Stiftung, miembro de la Académie Internationale de Droit Comparé y del Consejo directivo de la Associazione italiana di diritto comparato. Sobresalen entre sus publicaciones: La dittatura dello spread (DeriveApprodi 2014); L'altra faccia della Germania (DeriveApprodi, 2015); Europa a due velocità (Imprimatur 2017) y, Sovranismi (DeriveApprodi 2018).
Contacto: alessandro.somma@unife.it

PULVERIZAR EL PODER ECONÓMICO. EL NEOLIBERALISMO Y LA NEUTRALIZACIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL¹

Alessandro Somma

Università degli Studi di Ferrara

PULVERIZING THE ECONOMIC POWER. NEOLIBERALISM AND THE NEUTRALISATION OF SOCIAL CONFLICT

Resumen

El neoliberalismo entrega al Estado la tarea de vigilar las leyes del mercado y emplea la competencia para guiar políticamente a los socios. La consecuencia es el aislamiento del individuo frente al mercado, que estará obligado solo a reaccionar automáticamente

1. Fecha de recepción: 1 de febrero 2019; fecha de aceptación: 15 de febrero 2019. El presente artículo es resultado de un proyecto de investigación desarrollado con el Dipartimento di Diritto de la Università degli Studi di Ferrara.

a sus estímulos. De ahí que valore el constitucionalismo antifascista, que promueve la democracia económica, además de la política. Así las cosas, el Estado estará obligado a realizar la paridad sustancial fuera del mercado, con el Estado de bienestar, pero también en el mercado, equilibrando la debilidad social con la fuerza jurídica. Los poderes públicos deben redistribuir las armas del conflicto social y de ahí lograr la repoliticización del orden económico.

Palabras clave

Democracia económica, neoliberalismo, ordoliberalismo, sociedad burguesa, sociedad industrial.

Abstract

Neoliberalism gives the State the task of monitoring the laws of the market and, in this sense; it uses competition as a tool for the political direction of its members. The consequence is the isolation of the individual from the market, which condemns him to have only the behaviors that are automatic reactions to the stimuli produced by it. An alternative to this situation is to strengthen anti-fascist constitutionalism, which promotes economic democracy as well as political democracy. In this scenario, the State is obliged to implement substantial equality outside the market through welfare, but also in the market itself, balancing social weakness with legal force. Thus, it is the task of the public authorities to redistribute the weapons of social conflict and, in this way, to re-politicize the economic order.

Keywords

Economic democracy, neoliberalism, ordoliberalism, bourgeois society, industrial society

Trabajo y propiedad en la sociedad burguesa

La sociedad burguesa surgida de la Revolución Francesa se fundamentaba en un pacto entre el individuo y el soberano insertado en la redacción del código civil francés², sobre la base del cual el primero cargaba con el poder económico, mientras que el segundo se convertía en el titular exclusivo del poder político, además de garantizar la propiedad. Se daban las condiciones para que naciera y se desarrollara el mercado autoreglamentado, basado exclusivamente en precios de mercado, y estimulado por la aspiración de los seres humanos a alcanzar un máximo de ganancia monetaria. Todo se fundamentaba en el principio por el que cada renta debe derivar de la venta de algo, incluidos los bienes que, un tiempo, no dependían del mercado: “man under the name of labor, nature under the name of land, were made available for sale” (Polanyi, 2001, 136 y ss.).

El orden político sometido al soberano era holístico, tal y como se destaca de forma ejemplar en el *Leviatán*, que aspiraba a disolver al individuo en su interior, a adecuar los comportamientos de los socios a su equilibrio y desarrollo. El orden económico es todo lo contrario, es de matriz individualista, basado en la combinación entre racionalismo ético y conciencia de sus necesidades, entre el reconocimiento de la pretensión de pensar de forma autónoma y aquella de vivir para sí, ambas defendidas por el pacto fundativo de la sociedad burguesa. Ahí va la afirmación de que el individuo es libre desde su nacimiento y que su libertad por lo general se expresa a través de la apropiación de bienes: antes que todo, “the earth itself, as that which takes in and carries with it all the rest” (Locke, 1980, Ch. V, n. 32).

La sociedad burguesa protegía al individuo de las irrupciones del soberano pero, al mismo tiempo, aspiraba a promover la colaboración entre individuos y la coordinación de sus acciones. De hecho, era cierto que, en sus principios, la cuestión de la propiedad no alimentaba la especulación y la acumulación, porque el consumo de bienes dependía de la cantidad de medios necesarios para la subsistencia, y la inercia del propietario se consideraba un comportamiento impeditivo de su estatus: la tierra inculca “notwithstanding his enclosure, was still to be looked on as waste, and might be the possession of any other” (Locke, 1980, Ch. V, n. 38). Y aunque el mismo acuerdo sobre el valor de la moneda había permitido la acumulación no necesaria para la subsistencia, la famosa mano invisible no se limitaría a coordinar los comportamientos egoístas de los operadores de mercado. Esta sostendría también un sistema de redistribución de la riqueza

2. Se le considera el estatuto per antonomasia de la sociedad burguesa: cfr. Portalis, 1804, p. 31.

optimal: hacía que los más ricos “to make nearly the same distribution of the necessaries of life, which would have been made, had the earth been divided into equal portions among all its inhabitants” (Smith, 2009, Part IV, Ch. 1, n. 10).

De la misma manera, la sociedad burguesa promovía la identificación del individuo con el propietario, aunque sus teóricos detallaban que la apropiación de bienes derivaba de su transformación por medio del trabajo de la persona: “whatsoever... he removes out of the state that nature hath provided and left it in, he hath mixed his labour with it, and joined to it something that is his own, and thereby makes it hi property” (Locke, 1980, Chap. V, n. 27). Podría decirse que la sociedad burguesa se fundamentaba más en el trabajo que en la propiedad o, por lo menos, que al trabajo se atribuía un valor emancipador.

Sin embargo, esta característica podía valer hasta cuando la transformación de bienes estuviera al alcance de la mayoría, o bien exigiera trabajo agrícola o, como mucho, artesano, y estas actividades, por lo general, eran desarrolladas por quien tenía los medios necesarios (Haupt, 1989, 32 y ss.). Solo a estas condiciones la estructura propietaria podía mantener su promesa, es decir, permitir al individuo que se emancipara a través del ejercicio de las libertades económicas. Solo a estas condiciones la sociedad burguesa no debería enfrentarse al conflicto social provocado por la ceguera del derecho hacia la disparidad sustancial y necesaria para la creación de un orden basado en el individualismo propietario.

Sociedad industrial y conflicto de clase

El panorama cambia radicalmente con el pasaje de la sociedad burguesa a la industrial: en este caso el trabajo no permitía acceder a la condición propietaria que, de tal forma, iba perdiendo su valor emancipador. Además, la propiedad de los medios de producción se convertía en el rasgo específico de una clase, la de los capitalistas, contrapuesta a la de quien no poseía aquella propiedad. Y esto llevaba a una inmovilidad social sin solución que convertía al orden propietario fundado por la sociedad burguesa en “un catastrófico fracaso” (Rüstow, 2001, 1).

La inmovilidad social era una de las consecuencias principales del sistema fabril, que solicitaba presidir las maneras de realización de la prestación laboral para adecuarla a las necesidades de la producción industrial, caracterizada por el empleo de máquinas y, por ende, por una jerarquización marcada (Simitis, 2000, p. 193 y ss.). A esto se añade

la libertad de contratación, que protege formalmente la autodeterminación individual pero que, en sustancia, está destinada a producir una esquematización coercitiva de la existencia (Weber, 2000, p. 85).

De ahí que se diera el choque entre los que querían mantener el *statu quo* y los que, en cambio, aspiraban a derrocar el orden propietario, sustituyéndolo antes con un orden socialista y luego comunista, sobre la base del programa empezado con la prueba soviética. También había posiciones intermedias de quien advertía que al orden propietario se le amenazaba con tendencias tanto socialistas como liberales tradicionales, así que lo único era entregar a los poderes públicos la tarea de promover la emancipación social como integración en el orden propietario. Así las cosas, se afirmaba que solo empleando al Estado para mejorar la condición de los trabajadores confiriéndole “la posibilidad de adquirir capitales”, la clase de los propietarios se ahorraría la posibilidad de que la clase de los no propietarios fuera “su natural e irreducible enemiga” (von Stein, 1850, p. 218 y ss.).

Esta última orientación fue compartida por la Iglesia católica con tal de sugerir la encíclica en la que se fundamentó su doctrina social. En aquella ocasión hubo un llamado a buscar soluciones para la “codicia de los dueños” y la “competencia desenfrenada”, diferentes de aquellas proporcionadas por el socialismo, al que solo le interesaba alimentar “en los pobres el odio a los ricos”³. Por lo demás, tal y como atestigua lo que ocurrió en la Prusia de Bismarck tras la promulgación de la Ley “contra las aspiraciones socialmente peligrosas de la socialdemocracia”⁴, la represión del conflicto de clase era difícil de realizar, por lo menos más que ofrecer a los trabajadores la posibilidad de renunciar a la lucha política a cambio de otras concesiones. La socialdemocracia quiso afrontar el conflicto de clase con medidas represivas ineficaces, de ahí que el emperador Guillermo I se convenciera de que “el arreglo de los daños sociales no se deberá perseguir solo a través de la represión de los tumultos socialdemócratas, sino también a través del apoyo activo al bienestar de los trabajadores”⁵. A partir de esto, a raíz de lo ocurrido en las acerías Krupp (Boeckh et al., 2017, p. 31) se instituyó el primer sistema moderno de seguridad social, o sea un seguro obligatorio para enfermedades, accidentes, invalidez y vejez (Ritter, 1996, pp. 61 y ss.).

3. Encíclica *Rerum novarum* del 15 de mayo de 1891, n. 3.

4. *Gesetz gegen die gemeingefährlichen Bestrebungen der Sozialdemokratie* del 22 de octubre de 1878.

5. *Kaiserliche Botschaft* del 17 de noviembre de 1881.

Del orden al organismo propietario

La recomposición del conflicto de clase como condición para la supervivencia del orden propietario impone reconsiderar uno de los cimientos de la sociedad burguesa: se niegan las entidades intermedias entre el Estado y el individuo por obstaculizar el desarrollo del orden propietario. En efecto, la sociedad se redescubre, aunque solo en la medida necesaria y suficiente para vigilar el equilibrio de aquel orden, aún sabiendo que su superación podía representar una reacción a la traición de las promesas de emancipación. De ahí que se renunciara a la perspectiva individualista empleada para delimitar la esfera económica y construir su distinción de la esfera política: la tensión holística que no había dejado de caracterizar a la segunda vuelve a contagiar la primera, llevando a que también la esfera económica –además de la política– se manifiesta en su esencia de orden en el que disolver al individuo.

Así las cosas, la sociedad se volvía a descubrir y valorar como organismo que funcionaba sobre la base de esquemas semejantes a los de un organismo biológico. No se desconocía la unicidad del individuo, pero sí se le veía obligado por una ley de naturaleza a disolverse en un organismo social, cuyos componentes estaban estimulados a cooperar para asegurar su equilibrio y desarrollo. Lo estaban natural y espontáneamente, sin alejarse mucho del arrebato que impulsaba la acción de la mítica mano invisible (Comte, 1938, p. 142).

El organicismo era más o menos explícitamente elevado y fundamentaba muchas tendencias que se impusieron entre los estudiosos de las ciencias sociales entre finales del siglo XIX y principios del XX. Es el caso del solidarismo, cuyos partidarios, por un lado, valorizaban la autodeterminación y la “lucha por el desarrollo individual” y, por otro lado, promovían “la asociación de acciones individuales” considerada indispensable para “mantener al individuo en uno estado de prosperidad y seguridad duraderas” (Bourgeois, 1902, p. 61 y ss.). Lo mismo ocurría al funcionalismo, en cuyo ámbito se reconocían espacios en los que “desarrollar su propia individualidad”, pero solo si el ejercicio del relativo poder cumplía con el deber de contribuir al equilibrio entre los diferentes componentes del organismo social (Duiguit, 1920, p. 26 y 37). Es similar la reflexión que se desarrolló en el socialismo jurídico, donde se quería promover la formación de un indefinido “ámbito más amplio en el que todas las clases estén recíprocamente concordes y solidarias, cooperando para el desarrollo de la personalidad, para el mejoramiento moral y económico de la colectividad” (Salvioli, 1906, p. 104).

También cabe recordar el socialismo de cátedra, que subrayaba el nexo entre las transformaciones en curso y la crisis de la distinción entre un derecho público del “Estado omnipotente” y un derecho privado del individuo “desatado de toda comunidad”. La crisis produciría un nuevo momento de síntesis entre los dos planteamientos, por lo que el derecho público quedaría finalmente penetrado por el individualismo y el derecho privado por “una gota de aceite social”: solo de esta manera el organismo social rehuiría de conflictos desestabilizadores, como aquellos previstos por la división en clases (Gierke, 1889, p. 9 y ss.).

Estas visiones se adquieren definitivamente con ocasión del primer conflicto mundial, descrito eficazmente como el suceso que había definitivamente “derrocado el individualismo”, tal y como la Revolución Francesa había “derribado el feudalismo” llevando inevitablemente a la construcción de un orden capaz de conciliar “los intereses opuestos entre el capital y el trabajo” (Stolfi, 1922, pp. 387 y ss.). Además, el hecho de “considerar más los derechos de los pobres” (Stolfi, 1919, pp. 538 y ss.) y de promover su inclusión en el orden propietario no servía para apoyar su emancipación y recuperar el valor atribuido al trabajo por la sociedad burguesa. El objetivo más importante del intervencionismo de los poderes públicos era la pacificación social para salvar el orden propietario amenazado por la nefasta “propagación del socialismo, de la conciencia y de la potencia que, poco a poco, ha ido adquiriendo el cuarto estado”. Solo así se remediaría la inadecuación de la burguesía, que “había dejado a los socialistas el honor y la responsabilidad de ser los patrones de las masas” (Stolfi, 1922, pp. 391 y ss.).

Entre el primero y el segundo conflicto mundial se establecieron algunos expedientes dirigidos a evitar que el redescubrimiento de la sociedad se tradujera en una amenaza para el equilibrio y el desarrollo del orden propietario reconsiderado en términos de organismo.

Dentro de los expedientes dirigidos a esterilizar el conflicto de clase destaca el recurso al esquema corporativo, que tenía muchos partidarios en aquel entonces. Lo invocaba la doctrina social católica, exaltándolo en su característica de instrumento de pacificación social por medio del cual preservar el “derecho natural de propiedad y transmisión hereditaria de sus propios bienes”⁶. Lo exigían los estudiosos de las ciencias sociales, al estar convencidos de la conveniencia de reglamentar las relaciones industriales en “formas únicas y coactivas” como para disciplinar a la fuerza de trabajo (Commissione reale per il dopoguerra, 1919, p. 80), esto es, formas a añadir a la participación en la dirección

6. Encíclica *Quadragesimo anno* del 15 de mayo de 1931, n. 49.

de las empresas de representantes de los trabajadores, una solución capaz de hacer que estos últimos “se interesen por el desarrollo de la empresa” y, por ende, esterilicen los “ciegos particularismos de clase”. Y esto vale también por lo que se refiere a la participación en los beneficios de las empresas, que no solo representaría “el freno más fuerte a la perjudicial manía de las huelgas”, sino también un poderoso transmisor de inclusión en el orden propietario ya que se realiza con la “conversión de una parte de los beneficios en acciones que sigan perteneciendo, de forma inalienable, a las maestranzas obreras” (Commissione reale per il dopoguerra, 1920, pp. 450 y ss.).

Del liberalismo al neoliberalismo

Es notorio que la época entre los dos conflictos mundiales estuvo caracterizada por el nacimiento de la Unión Soviética, un suceso considerado decisivo para superar el orden propietario o, de todas formas, para dejar el capitalismo en favor del colectivismo. También por esto se afirma el fascismo como reacción al estancamiento del orden propietario provocado por su incapacidad de esterilizar el conflicto de clase a través de la inclusión en el orden propietario de aquellas menos acomodadas. Por eso el fascismo se reconoce en su esencia de dispositivo que no canceló las libertades políticas, sino solo la reforma de las libertades económicas, añadiendo que esta anulación representaba una premisa necesaria para la reforma, es decir, una condición imprescindible para posibilitar históricamente el equilibrio y el desarrollo del orden propietario: “the fascist solution of the impasse reached by liberal capitalism can be describe as a reform of market economy achieved at the price of the extirpation of all democratic institutions” (Polanyi, 2001, pp. 245 y ss.).

El fascismo se presentó claramente como una tercera vía entre el liberalismo tradicional, ya inadecuado para gobernar el orden propietario, y el socialismo que llevaría a su superación (Somma, 2005, 81 y ss.), a pesar de que entre los dos conflictos mundiales la búsqueda de una tercera vía no disímil de la fascista, o por lo menos compatible con esta, comprometió a muchos estudiosos, por ejemplo a los que organizaron la conferencia Walter Lippmann, que tuvo lugar en París en 1938, cuyas actas se han vuelto a imprimir recientemente (Audier, 2012, pp. 407 y ss.).

Durante esa conferencia se acuñó el término “neoliberalismo” pero, para comprenderlo mejor, hay que detenerse rápidamente en la persona a la que se dedicó, un famoso periodista y cronista político estadounidense, que escribió el afortunado libro criticado

por sus contemporáneos por no tener científicidad (Knight, p. 687) y que, a pesar de esto, llegó a ser famoso por intentar esbozar una tercera vía entre el *laissez faire* y el colectivismo (Lippmann, 2005).

Lippmann precisa que el *laissez faire* “was the necessary destructive doctrine of a revolutionary movement”, es decir, que fue indispensable para derrocar el orden feudal, y sobre todo “to destroy the vested interests which opposed the industrial revolution”. Es diferente el juicio sobre el *laissez faire* como “principle of public policy”, o sea como punto de referencia “to determine what should be governed by law and what should not be”: en lo que se refiere a esto se ha revelado como un mero instrumento para guardar el statu quo, porque en una comunidad “all freedom, all rights, all property, are sustained by some kind of law”, cuyo contenido no se podía definir prescindiendo del contexto, tal y como, en cambio, hicieron los partidarios del liberalismo clásico. Sin embargo, se desatiende que “the whole regime of private property and contract, the whole system of enterprise by individuals, partners, and corporations exists in a legal contract and is inconceivable apart from that context” (Lippmann, 2005, pp. 184 y ss.).

Esto lleva a la recordada tercera vía, que se elabora a partir de la constatación de que el contexto a valorizar es aquel marcado por la transición de la sociedad burguesa a la industrial, en virtud de la cual el individuo estaba de alguna manera disuelto en un orden a cuyos equilibrio y desarrollo debían dirigirse sus acciones, también y sobre todo para esterilizar el conflicto social, a afrontar con medidas que no aspiran a la redistribución de la riqueza, sino a la inclusión en el orden propietario, al ser medidas por medio de las cuales se incrementan “the productive capacity both of the individual and of the National patrimony from which he must earn his living” (Wippermann, 2005, p. 228).

Esto es, el liberalismo debía renovarse para obedecer a las leyes de la Revolución industrial, para adecuar el orden social a una “social philosophy which obeys the law of the industrial revolution”, convirtiéndolo en “consistent with the requirements of the division of labor” en el ámbito de “interdependent communities and individuals”. De hecho, si el orden social dejaba de coincidir con el orden económico, la consecuencia sería “rebellion against the world or renunciation of the world”, o sea “active violence”, o bien “ascetism and other-worldliness” (Lippmann, 2005, pp. 205 y 210 y ss.).

Se nos halla ante el mismo esquema que produjo la solución fascista frente al estancamiento del orden propietario. En efecto, se exalta la necesidad de esterilizar el conflicto producido por la modernización capitalista con expedientes dirigidos a producir inclusión en el orden, pero sin poner en discusión sus fundamentos. Esto no significa afirmar directamente la necesidad de cancelar las libertades políticas, pero por lo menos

admitir este resultado en la medida en que represente una condición para la reforma de las libertades económicas.

Neoliberalismo y ordoliberalismo

En el coloquio Walter Lippmann participaron también dos padres del pensamiento ordoliberal: Wilhelm Röpke y Alexander Rüstow. Sus obras permiten arrojar luz sobre cómo el conjunto de las teorías y prácticas remitibles al pensamiento en cuestión están muy obsesionadas por los riesgos a los que el conflicto de clase expone al orden económico. Total que se opina que el camino empezado con la Revolución francesa se debía completar juntando las relativas instancias liberatorias con aquellas ordenatorias capaces de emplear de forma globalmente razonable a las fuerzas individuales liberadas (Böhm, 1937, pp. 3 y ss.).

La obsesión por el conflicto de clase iguala a las diferentes almas del ordoliberalismo que, en el nombre de su neutralización, no duda en promover el esquema del que partió el fascismo: aquel por el cual las libertades políticas pueden sucumbir ante la reforma de las libertades económicas.

Röpke y Rüstow se diferencian por como promueven este esquema resumiendo lo que, en términos equivocados, fue definido humanismo económico (Haselbach, 1991, pp. 159 y ss.). La expresión remite a una comixtión de valores modernos, aquellos relativos al funcionamiento de un orden económico fundamentado en la propiedad privada y la competencia, y valores premodernos, relativos a la construcción de identidades fuertes y excluyentes creadas *ad hoc* para esterilizar los conflictos provocados por el funcionamiento del mercado. Esto se traducía en querer desarrollar un “intervencionismo liberal” (Rüstow, 1932, p. 171), necesario para luchar contra la acción de los centros de interés y la “revuelta de las masas” (Röpke, 1962, pp. 106 y ss.) que, para contrastarla, necesitaba de la creación de una “dictadura dentro de los confines de la democracia” (Rüstow, 1959, pp. 98 y ss.).

En particular, Rüstow insistía en el empleo del mecanismo competencial como instrumento de dirección política de los comportamientos individuales, quizás de por sí no contrario al mecanismo democrático, pero que seguramente sienta indiferencia ante su suerte. Era esto lo que significaba la idea de que un “Estado fuerte e independiente” debía cargar con la tarea de “severa policía del mercado” para impedir la “desintegración” social adelantada por el “respeto de las reglas puramente racionales del juego de la competencia”,

para que “la coincidencia del interés particular egoísta [se cruzara con] el interés general”. De esta forma se restablecería “el encuadramiento voluntario y natural de la jerarquía” en lugar del “ideal falso y equivocado de la igualdad” y del “ideal parcial e insuficiente de la hermandad”, con el que los fundadores del liberalismo había erróneamente sustituido “el encuadramiento artificial y forzoso de la señoría feudal” (Rüstow, 2012, pp. 469 y ss.).

Solo así –tal y como ha explicado Alfred Müller-Armack, otro padre del ordoliberalismo afiliado al partido nazi y hechizado por los logros del fascismo italiano– se tutelaría “el interés nacional capitalista”, además del mero “interés capitalista” perseguido por el individuo (Müller-Armack, 1932, pp. 110 y 213 y ss.). Walter Eucken –uno de los primeros ordoliberales– ha sostenido que solo así las “fuerzas caóticas de las masas” se neutralizarían por ser motor de conflicto social (Eucken, 1932, p. 312).

Así las cosas, el ordoliberal era un Estado policial económico que, por un lado, valorizaba la libertad de iniciativa individual pero que, por el otro, la contenía en esquemas organicistas, como aquellos a los que remitía en aquel entonces el pensamiento de Franz Böhm, otro celeberrimo padre del ordoliberalismo. Al subrayar el papel de las instancias ordenadoras de las que debía hacerse cargo el ordoliberalismo, este último hablaba de la “constitución económica”, es decir, de la “decisión sobre el orden de la vida económica nacional en su globalidad” como de una “constitución parcial”: debía deducirse de la “constitución política global”⁷.

Con esto no se quería reivindicar la supremacía de lo político sobre lo económico; mejor dicho, lo político predominaba sobre lo económico pero no para alterar sus cimientos, que incluso reproducía fielmente: las leyes del mercado se convertían en leyes del Estado y la competencia adquiría el papel de un instrumento de dirección de los comportamientos de los socios. Destaca la intención ordoliberal de destinar al poder económico todo lo contrario de lo que se promovía para el poder político. Si el segundo debía ser concentrado y, por ende, estatalizado, el primero debía ponerse a cero, despolitizado, convertido en irrelevante como fuerza centrífuga a daño del funcionamiento del sistema. Este era el sentido del mote acuñado por Carl Schmitt, según el cual una “economía sana” presuponia un “Estado fuerte” (Schmitt, 1933, p. 87), así como de la reflexión que Böhm hace de la lucha de clase: demonizada por violar un “deber jurídico” y transgredir un imperativo “social fundado en el honor” (Böhm, 1937, p. 77).

7. Tal y como había que hacer respecto de la demografía y la biología racial: cfr. Böhm, 1937, pp. 9 y ss.

Democracia económica vs neoliberalismo

La literatura suele distinguir entre neoliberalismo y ordoliberalismo dependiendo del diferente grado de injerencia de la esfera política en aquella económica (Starbatty, 2002, pp. 251 y ss.). Sin embargo, de esta manera se desatiende la esencia del neoliberalismo, es decir, la circunstancia por la que este atañe al reconocimiento de que la acción de los poderes públicos es indispensable para posibilitar históricamente la existencia del capitalismo. Y esto ocurre sobre todo porque la esterilización del conflicto social necesita de la despolitización del mercado, es decir, la cancelación de toda correa de transmisión entre la sociedad y las instituciones que gobiernan el orden económico, lo cual no se da naturalmente, sino que presupone una compleja actividad del Estado, sobre todo aquella que atañe a la transformación de la inclusión social en inclusión en el mercado, o sea, a la promoción de formas de redistribución de la riqueza a través de la inclusión en el orden propietario, en lugar de su superación o por lo menos limitación de su rayo de acción. Así las cosas, el contraste del neoliberalismo no pide aumentar el papel de los poderes público, sino de volver a orientar su acción.

Todo esto emerge claramente sobre todo después del segundo conflicto mundial, a lo largo del encendido debate acerca de la constitución económica que la resurgida democracia alemana tendría que adoptar. En aquel entonces, había dos modelos: el de la democracia económica, para el cual la emancipación individual y social necesitaba encauzar la injerencia del principio de competencia (Arndt, 1946a, pp. 137 y ss.), y el ordoliberal o neoliberal, basado en la inclusión en el orden propietario como único vehículo de emancipación (Böhm, 1946, pp. 141 y ss.).

El segundo modelo estaba comprometido con el régimen de Hitler, tal y como muchos de sus partidarios que, por un lado, participaban en la administración de la economía de guerra y, por otro lado, definían los fundamentos que el orden económico adquiriría tras la victoria del nazismo⁸. También por esto la democracia económica cosechaba muchos éxitos: estaba patrocinada por los socialdemócratas pero la aceptaban también los cristianodemócratas, los cuales creían que el capitalismo se había “suicidado con sus propias leyes” y que, por ende, había que aceptar algunos elementos de la manera de producción colectivista⁹.

8. Citas en Ptak, 2004, pp. 62 y ss.

9. Cfr. el Presidente de la Renania del Norte-Vestfalia en el discurso de toma de posesión del 17 de junio de 1946, reproducido en Brüggemeier, 1979, pp. 334 y ss.

Aunque no representaba la superación del orden propietario, la propuesta de los socialdemócratas cargaba con estas aspiraciones porque comprendía la solicitud de una “planificación general de la vida económica”: el involucramiento del Parlamento en las elecciones globales acerca de “qué producir”, realizando con esto la interacción entre mecanismo competencial y mecanismo democrático. En cambio el “cómo producir” seguía anclado a los fundamentos que caracterizan al capitalismo: este “puede y debe confiarse a la economía de mercado que, presumiblemente actuará de forma sensata y proficua basándose en la libre concurrencia” (Arndt 1946b, pp. 169 y ss.).

Sin embargo, se predecían dos institutos dirigidos a democratizar las elecciones tomadas por cada unidad productiva: la codeterminación (*Mitbestimmung*), es decir, la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa, y la socialización (*Sozialisierung*), o sea el involucramiento en los procesos decisionales de intereses comprometidos en el resultado de ese proceso, de los consumidores a los ciudadanos en general. De ahí la importancia de subrayar que la socialización se diferenciaba de la estatalización (*Verstaatlichung*), o sea de la mera sustitución de la propiedad privada con aquella pública, que no sabe contrastar la acumulación como finalidad de la actividad productiva y el autoritarismo en la gestión de la empresa (Somma, 2011, pp. 474 y ss.).

Además, la democracia económica no fue favorecida por las fuerzas de ocupación que, en los albores de la guerra fría, querían imponer a Alemania modelos económicos exentos de soluciones de inspiración socialista o colectivista. Solo se toleró la codeterminación que, separada de la planificación y de la socialización, se transformaba en un instrumento de pacificación social, de esterilización del conflicto entre capital y trabajo (Somma, 2015, pp. 563 y ss.).

De ahí que derivara la esencia neoliberal de la constitución económica alemana, cuyos sostenedores solicitaban –es sabido– la pulverización del poder económico. Se podía renunciar a esta solo para avalar soluciones dirigidas a regimentar las fuerza de trabajo y a obligarla a formas de forzosa pacificación social; de lo contrario, el individuo debía hallarse solo frente al mercado, tal y como en la sociedad burguesa se hallaba solo frente al Estado. Y esto para no permitir a los operadores económicos que tuvieran comportamientos diferentes de la mera reacción automática a los estímulos del mercado, tal y como afirmaron los neoliberales en las polémicas contra la democracia económica (Böhm, 1946a, pp. 141 y ss.).

La Unión Europea como dispositivo neoliberal

El ordoliberalismo se impuso sobre la democracia económica por una imponente campaña de marketing político, que también comprendía la expresión “economía social de mercado” para indicar el modelo patrocinado por los ordoliberales. La expresión fue acuñada por Alfred Müller-Armack¹⁰, debido a su distancia del lenguaje empleado durante la experiencia nacionalsocialista, con la que los ordoliberales estaban muy comprometidos. Además, la referencia a lo social parece aludir a un no definido capitalismo de rostro humano, mientras quiere más simplemente indicar que el mercado es una institución social de por sí (Krüger, 1964, pp. 572 y ss.), a la cual otorgar correctivos solo en la medida necesaria y suficiente para producir pacificación social (Blum, 1969, pp. 130 y ss.). Total que Friedrich von Hayek afirmó: “I regret this usage though by means of it some of my friends in Germany have apparently succeeded in making palatable to wider circles the sort of social order for which I am pleading” (von Hayek, 1976, p. 180).

De la misma manera, se puede considerar superada toda ambigüedad, puesto que el mismo legislador alemán se apresuró a aclarar qué es la “economía social de mercado”. Poco antes de la reunificación se concluyó el Tratado sobre la unión monetaria, económica y social entre las dos Alemanias, donde se explicitaron los cimientos de aquella unión. Dentro de estos sobresale precisamente la economía social de mercado, definida como el orden económico basado en “propiedad privada, libre concurrencia, libre formación de precios y circulación fundamentalmente libre de trabajo, capitales, bienes y servicios”¹¹.

Así que no sorprende si la economía social de mercado se menciona dentro de las disposiciones de apertura del Tratado sobre la Unión, allí donde se enuncian sus finalidades, añadiendo también la expresión “fuertemente competitiva” (art. 3). Esto se debe al Tratado de Lisboa que, al mismo tiempo, ha eliminado la referencia a la “economía de mercado abierta y en libre concurrencia”, induciendo a muchos a opinar que la Unión europea con esto quería mediar entre instancias neoliberales y no definidas instancias sociales. Sin embargo, sabemos que se trata del resultado esperado de una expresión elegida por su ambigüedad, que no sabe esconder el carácter intrínsecamente neoliberal de la construcción europea, también y sobre todo por la protervidad empleada para despolitizar el mercado y esterilizar el conflicto social.

10. Tal y como ha reivindicado él mismo: Müller-Armack, 1956, p. 392.

11. Art. 1 *Vertrag über die Schaffung einer Währungs-, Wirtschafts- und Sozialunion zwischen der Bundesrepublik Deutschland und der Deutschen Demokratischen Republik* del 18 de mayo de 1990.

A este respecto es fundamental un suceso recordado en la definición de economía social de mercado proporcionada por el legislador alemán: la libre circulación de capitales. A pesar de existir desde el principio de los Tratados europeos, esta solo se promovió en los años ochenta como medida propedéutica al camino que llevó a la moneda única. De hecho, si los capitales circulan libremente, los Estados están obligados a entablar una competición a la baja dirigida a atraer inversores extranjeros, a los cuales se ofrecerán una reducción de la presión fiscal sobre las empresas y relaciones laborales devaluadas y precarias (Pianta, 2012, pp. 103 y ss.). A estas condiciones, el valor de los sueldos –incluidos aquel indirecto representado por el welfare y aquel diferido que coincide con la pensión– se hace insuficiente para sostener los consumos internos llevando a elevados niveles de desempleo, una situación en la que, esto es, la conflictividad en las relaciones entre capital y trabajo queda muy mermada. Todo esto – ya se ha dicho – se enlaza con el camino hacia la moneda única que, por lo demás, también persigue la finalidad de prohibir políticas que apoyan la demanda e incentivan la moderación salarial.

Por lo demás, todas las políticas europeas se mueven hacia esa dirección, antes que todo aquellas que rebajan la relación laboral a una cualquiera relación de mercado. Todo esto se promueve también a través de modalidades no rituales de uniformación de los derechos nacionales, como las inducidas de la asistencia financiera condicionada por los países muy endeudados¹². En efecto, dentro de las condiciones a menudo se halla el empeño a reinstaurar niveles de libertad contractual en materia de trabajo más elevados, que también sirven para eliminar los obstáculos a la flexibilización y precarización de la relación. Luego también se señala que cabe influir en el sistema de las relaciones industriales para limitar el poder de los sindicatos de los trabajadores, promoviendo por ejemplo la posibilidad para los acuerdos a nivel territorial o de empresa de incumplir los acuerdos concluidos a nivel central (Somma, 2017, pp. 161 y ss.).

Cabe destacar también los compromisos para estimular la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa, que es una medida capaz de producir cooperación y colaboración entre capital y trabajo que, como sabemos, lleva tiempo promovida como eficaz instrumento de pacificación social puesto que, tal y como han subrayado los ordoliberales y los que ponían en evidencia que la participación en los beneficios contribuía a esterilizar los efectos de redescubrimiento de la sociedad, “él que responde con su propio patrimonio, que participa en las pérdidas y en los beneficios, tiene relaciones psicológicas con el mercado, con sus necesidades e indicaciones” (F. Böhm, 1951, p. 242).

12. Conforme al art. 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para repoliticizar el mercado

Así las cosas, la asistencia financiera condicionada ha interesado o amenaza con interesar sobre todo a los países que vivieron el fascismo, prescindiendo del momento en que la dictadura fue derrocada: Italia –donde esto se dio a finales de la segunda guerra mundial–, Grecia, Portugal y España, que se liberaron hacia mitad de los años setenta. Son los países del constitucionalismo antifascista, que podemos definir antes que todo a través de las palabras empleadas en una publicación de J.P. Morgan, la potencia financiera estadounidense que produjo también la crisis de los créditos *subprime*. Aquí se critican las constituciones de aquellos países por presentar rasgos indelebles de la “political strength that leftwing parties gained after the defeat of fascism”: tienen en mucha consideración la tutela de los derechos de los trabajadores y respetan “the right to protest if welcome changes are made to the political status quo” (J.P. Morgan, 2013, p. 12).

La tutela de los derechos de los trabajadores es coherente con la opción de una disciplina del orden económico concebida para promover el pleno empleo y, por ende, dirigida a producir una espiral virtuosa por la que el apoyo de la demanda genera un aumento de los consumos y esto, a su vez, determina un aumento de los niveles ocupacionales (Barba, Pivetti 2016, pp. 51 y ss.). La espiral alimenta el poder contractual de los trabajadores, en cambio mortificado por las políticas que se interesan por la estabilidad de los precios, como aquellas favorecidas por el nivel europeo precisamente para contrastar aquel poder y esterilizar el conflicto social. Es por eso que el constitucionalismo antifascista remite explícitamente a las políticas de empleo pleno, corolario de la elección de poner el trabajo en el centro del pacto de ciudadanía, aquel por el cual la asistencia al progreso material o espiritual de la sociedad representa y asegura el acceso al “paquete estándar de bienes y servicios, cuya posesión” convierte al trabajador en “un ciudadano en la plenitud de sus prerrogativas” (Romagnoli, 2016, p. 568).

Típica del constitucionalismo antifascista no es solo la promoción del pleno empleo: al pacto de ciudadanía se añade también una valorización del conflicto social. Y esto ocurre antes que todo a través de la codificación del principio de paridad sustancial, que es así por añadirse un deber de los poderes públicos de eliminar los obstáculos a su realización: fuera del mercado con los instrumentos del Estado social, pero también en el mercado a través del equilibrio de la debilidad social con la fuerza jurídica. Todo esto se sutrae al mecanismo por el que se proporcionan prestaciones sociales a cambio de renunciar a la lucha política, motivo por el que la promoción de la paridad sustancial puede representarse como redistribución de las armas del conflicto social.

De ahí que el fascismo haya cancelado las libertades políticas para reformar aquellas económicas, y precisamente por esto su asomarse al panorama no puede ser prohibido solo por el reconocimiento de la democracia política. Es necesario que se afirme también la democracia económica, es decir, que el Estado discipline el mercado no tanto para reparar sus fracasos, sino para promover la emancipación de la persona y, si se precisa, contra el mercado, para alimentar una visión integral de los derechos fundamentales como “derechos de participación” (Abendroth, 1954, pp. 85 y ss)

Mejor dicho, es necesario que el orden propietario no represente un punto de referencia indiscutible, sustraído a las dinámicas democráticas, un orden que el circuito de la política debe limitarse a presidar sin poderlo poner en discusión.

Desde este punto de vista, el contraste con el modelo ordoliberal o neoliberal no podría ser más evidente. Este último aspira a despolitizar el mercado y también a pulverizar el poder económico para inducir sus operadores a comportamientos que constituyen meras reacciones automáticas a los estímulos del mercado. Por el contrario, en la democracia económica las concentraciones de poder luchan con el desarrollo de contrapoderes, esto es, con la redistribución de las armas del conflicto social y, por ende, con la promoción, además de la mera participación, también de la efectiva capacidad de influir en las elecciones acerca de las modalidades de producción y redistribución de la riqueza.

Traducción del italiano de M. Colucciello

Referencias

- Abendroth, W. (1954). Begriff und Wesen des sozialen Rechtsstaates. *Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer*, 12, 85-92
- Arndt, A. (1946a). Das Problem der Wirtschaftsdemokratie. *Süddeutsche Juristen-Zeitung*, 1, 137-141.
- Arndt, A. (1946b). Planwirtschaft. Erwiderung auf den Aufsatz von Prof. Dr. Franz Böhm über Die Bedeutung der Wirtschaftsordnung für die politische Verfassung. *Süddeutsche Juristen-Zeitung*, 1, 169-171.
- Audier, S. (2012). *Le Colloque Walter Lippman: Aux origines du néo-libéralisme*. Lormont: Bord de l'eau.
- Barba A., M. Pivetti (2016). *La scomparsa della sinistra in Europa*. Reggio Emilia: Imprimatur.

- Blum, R. (1969). *Soziale Marktwirtschaft. Wirtschaftspolitik zwischen Neoliberalismus und Ordoliberalismus*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Boeckh J. et al. (2017). *Sozialpolitik in Deutschland*. Wiesbaden: Springer VS.
- Böhm, F. (1937). *Die Ordnung der Wirtschaft als geschichtliche Aufgabe und rechtsschöpferische Leistung. Ordnung der Wirtschaft*. Stuttgart. Berlin: Kohlhammer.
- Böhm, F. (1946). Die Bedeutung der Wirtschaftsordnung für die politische Verfassung. *Süddeutsche Juristen-Zeitung*, 1, 141-149.
- Böhm, F. (1951). Das wirtschaftliche Mitbestimmungsrecht der Arbeiter im Betrieb. *Ordo*, 4, 21-250.
- Bourgeois, L. (1902). *Solidarité*. Paris: A. Colin.
- Brüggemeier, G. (1979). *Entwicklung des Rechts im organisierten Kapitalismus*. Frankfurt am Main: Syndikat.
- Commissione reale per il dopoguerra (1919). *I problemi economici urgenti. Relazione del deputato Edoardo Pantano Presidente della Sottocommissione economica*. Roma: Tip. Bertero.
- Commissione reale per il dopoguerra (1920). *Studi e proposte della prima sottocommissione presieduta dal Senatore Vittorio Scialoja*. Roma: Tip. Artigianelli.
- Comte, A. (1938). *Philosophie positive* (1830-42). Paris: R. Flammarion.
- Duguit, L. (1920). *Les transformations générales du droit privé depuis le Code Napoléon*. Paris : F. Alcan.
- Eucken, W. (1932). Staatliche Strukturwandlungen und die Krisis des Kapitalismus. *Weltwirtschaftliches Archiv*, 36, 297-32.
- Gierke, O. (1889). *Die soziale Aufgabe des Privatrechts*. Berlin: J. Springer.
- Haselbach, D. (1991). *Autoritärer Liberalismus und Soziale Marktwirtschaft. Gesellschaft und Politik im Ordoliberalismus*. Baden-Baden: Nomos.
- Haupt, H.-G. (1989). *Sozialgeschichte Frankreichs seit 1789*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- J.P. Morgan (2013). *The Euro area adjustment: about halfway there*. Recuperado de www.europe-solidarity.eu/documents/ES1_euro-area-adjustment.pdf.
- Knight, F.H. (1938). Lippmann's The Good Society. *Journal of Political Economy*, 46, 864-872.
- Krüger, H. (1964). *Allgemeine Staatslehre*. Stuttgart: Kohlhammer.
- Lippmann, W. (2005). *The Good Society* (1937). New Brunswick y London: Transaction Publishers.

- Locke, J. (1980). *Second Treatise of Government* (1689). Indianapolis. Cambridge: Hackett Publ. Company.
- Müller-Armack, A. (1932). *Entwicklungsgesetze des Kapitalismus. Ökonomische, geschichtstheoretische und soziologische Studien zur modernen Wirtschaftsverfassung*. Berlin: Junker & Dünnhaupt.
- Müller-Armack, A. (1956). Voce *Soziale Marktwirtschaft*. En *Handwörterbuch der Sozialwissenschaften* (pp. 390-392). Stuttgart: G. Fischer.
- Pianta, M. (2012). L'Europa della finanza, en *Parolechiave*, 48, 103-121.
- Polanyi, K. (2001). *The Great Transformation: The Political and Economic Origins of Our Time* Boston: Beacon Press.
- Portalis, J.-É.-M. (1804). *Exposé des motifs de la loi relative à la Propriété*. En *Code civil des Français, suivi de l'exposé des motifs, sur chaque lois, présenté par les Orateurs du Gouvernement...*, vol. 4 (pp. 25-48). Paris: F. Didot.
- Ptak, R. (2004). *Vom Ordoliberalismus zur Sozialen Marktwirtschaft. Stationendes Neoliberalismus in Deutschland*. Oplade: Leske + Budrich.
- Ritter, G.A. (1996). *Storia dello Stato sociale* (1991). Roma y Bari: Laterza.
- Romagnoli, U. (2016). Autonomia e subordinazione del diritto del lavoro. Per i 30 anni di Lavoro e diritto. Introduzione. En *Lavoro e Diritto*, 567-569.
- Röpke, W. (1962). *Epochenwende*, (1933). En Id., *Wirrnis und Wahrheit. Ausgewählte Aufsätze* (pp. 105-124). Erlenbach y Stuttgart: Rentsch.
- Rüstow, A. (1959). Diktatur innerhalb der Grenzen der Demokratie. *Vierteljahreshefte für Zeitgeschichte*, 7, 87-102.
- Rüstow, A. (1932). Interessenpolitik oder Staatspolitik. *Der deutsche Volkswirt*, 7, 169-172.
- Rüstow, A. (2001). *Das Versagen des Wirtschaftsliberalismus*, 2. ed. (1950). Marburg: Metropolis.
- Rüstow, A. (2012). En S. Audier (ed.), *Le Colloque Walter Lippman: Aux origines du néo-libéralisme* (pp. 467-472). Lormont: Bord de l'eau.
- Schmitt, C. (1933). Starker Staat und gesunder Wirtschaft. *Volk und Reich*, 2, 81-94.
- Simitis, S. (2001). *The Case of the Employment Relationship*. En W. Steinmetz (ed.), *Private Law and Social Inequality in the Industrial Age. Comparing Legal Cultures in Britain, France, Germany, and the United States* (pp. 181-202). Oxford: Oxford University Press.
- Smith, A. (2009). *The Theory of Moral Sentiments* (1759). London: Penguin.

- Somma, A. (2005). *I giuristi e l'Asse culturale Roma-Berlino. Economia e politica nel diritto fascista e nazionalsocialista*. Frankfurt am Main: V. Klostermann.
- Somma, A. (2011). Democrazia economica e diritto privato. Contributo alla riflessione sui beni comuni. En *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 41, 461-494.
- Somma, A. (2015). Giustizia o pacificazione sociale? La codeterminazione nello scontro tra modelli di capitalismo. *Politica del diritto*, 549-574.
- Somma, A. (2017). *Europa a due velocità. Postpolitica dell'Unione europea*. Reggio Emilia: Imprimatur.
- Starbatty, J. (2002). *Ordoliberalismus*, en O. Issing (ed.), *Geschichte der Nationalökonomie*, 4. ed. (pp. 251-270). München: F. Vahlen.
- Stolfi, N. (1919). *Diritto civile*, vol. 1 (Parte general). 1 t. (*Fonti, disposizioni preliminari e transitorie*). Torino: Utet.
- Stolfi, N. (1922). La rivoluzione francese e la guerra mondiale. *Rivista di diritto pubblico*, 14, 385-408.
- von Hayek, F.A. (1976). *Law Legislation an Liberty*, vol. 2 (*The Mirage of Social Justice*). Chicago and London: University of Chicago Press.
- Weber, M. (2000). *Economia e società*. Torino: Ed. Comunità.

